

EL TRIBUNAL GENERAL DE LA UE RECHAZA LAS ALEGACIONES DE LOS EXPORTADORES CHINOS EN CONTRA DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING DE CALZADO

Con fecha 4 de marzo el Tribunal General de la UE ha dictado cuatro sentencias relacionadas con el procedimiento antidumping del calzado con parte superior de cuero en las que rechaza las alegaciones de los productores exportadores chinos y les condena a pagar las costas de los juicios avalando así unas medidas cuya adopción fue muy controvertida. La mayor parte de las alegaciones de los demandantes estaban relacionadas con la práctica del muestreo que realiza la Comisión cuando se recibe un elevado número de solicitudes para cooperar en el procedimiento. Además cuestionaban la determinación del daño de la industria comunitaria, los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y alegaban la violación de sus derechos de defensa.

Con fecha 4 de marzo el Tribunal General de la UE ha dictado cuatro sentencias relacionadas con el procedimiento antidumping del calzado con parte superior de cuero. En las cuatro sentencias el Tribunal rechaza todas las alegaciones de los productores exportadores chinos y les condena a pagar las costas de los juicios.



En el primer caso (T401/06) cuatro empresas chinas productoras exportadoras de calzado (Brosmann Footwear, Seasonable Footwear, Lung Pao Footwear y Risen Footwear) reclamaban la anulación del reglamento por el que se imponían derechos antidumping definitivos contra las importaciones de calzado con parte superior de piel originarias de China y Vietnam ya que consideraban que se habían infringido varios artículos del Reglamento de base. Concretamente en el artículo 2.7 los puntos b y c, el artículo 9.5 y el artículo 18, cuestionando el muestreo que realizó la Comisión para estudiar las solicitudes del MET. Además consideraban que existían errores de valoración del artículo 5.4, en la

definición de la industria comunitaria, de los artículos 1.4; 2 y 3 por la definición del producto y del artículo 17 y del 3.2 por la valoración de la muestra tanto de los exportadores como de la industria comunitaria. También defendían que no se había estudiado correctamente el vínculo causal ni el beneficio considerado razonable para la industria comunitaria.

En el segundo caso (T407/06 y T408/06) dos empresas chinas productoras exportadoras de calzado (Zhejiang Aokang y Wenzhou Taima) argumentaban que en el procedimiento antidumping sobre calzado de piel se había infringido la regulación básica de la UE respecto a los artículos 2.7 (b) y (c) y el 9 (5) en relación con la práctica de muestreo llevada a cabo y el cálculo incorrecto del margen de dumping para las empresas; los artículos 19 (4) y 20 en relación con la violación de los derechos de defensa de las partes; y el artículo 3 (2) en relación con el erróneo análisis de daño realizado.

En el tercer caso (T409/06) la empresa china productora exportadora de calzado (Sun San Kong Yuen) argumentaba que en el procedimiento antidumping sobre calzado de piel se había infringido la regulación básica de la UE respecto al artículo 2.7 (c) y 18 (1) en relación con la decisión de la Comisión de no conceder MET a la empresa por falta de colaboración; el artículo 3 sobre el análisis de daño realizado; el artículo 20 en relación con los derechos de defensa de las partes y el artículo 2 (10) en relación con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación (por la selección de tipos de calzado distintos).

En el cuarto caso (T410/06), la única empresa china productora exportadora de calzado a la que se le concedió tratamiento individual (Golden Step) durante el procedimiento antidumping solicitaba que se anulara el reglamento por el que se imponían las medidas antidumping solo en la parte que concernía al denunciante, al considerar que se habían infringido los artículos 2.6.c al valorar erróneamente el margen de beneficio de los exportadores; el 3 en la determinación del daño a la industria comunitaria y el 20 en relación con los derechos de defensa de las partes, así como un error de valoración del daño sufrido por la industria comunitaria.

El hecho de que el tribunal rechace las alegaciones de las empresas chinas supone una buena noticia para las instituciones comunitarias y las empresas productoras de calzado de la UE porque avala unas medidas cuya adopción fue muy controvertida

Para más información pueden dirigirse a:

Natalia Hernández
nhernandez@comercio.mityc.es

